

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Hernández Tabernilla, en nombre y representación de don Antonio Salas Fernández contra la resolución del Ministerio del Aire de veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la del Patronato de Casas del ramo del Aire que denegó la petición del actor de que se le reconociera el derecho de propiedad sobre la vivienda que le cedió en arrendamiento dicho Patronato, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (J.E.M.E.).

17407 *ORDEN número 111/10054/80, de 23 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 17 de diciembre de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Villa Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Villa Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 29 de enero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, entrando a conocer del fondo del asunto, y admitiendo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Villa Rodríguez, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, los acuerdos de la Administración recurridos, y, en su lugar, también debemos declarar y declaramos que el recurrente tiene derecho a que le sea reconocido el tiempo de servicios prestado en el C.A.S.E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial, y a que le sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J.E.M.E.).

17408 *ORDEN número 111/10027/80, de 23 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Bernal.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel García Bernal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Director de Enseñanza Naval de 26 de noviembre de 1976 y del Almirante Jefe del Departamento de Personal de 3 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 18 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Bernal, contra acuerdos del Director de Enseñanza Naval de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, y contra el que en alzada dictó el tres de marzo de mil novecientos setenta y siete el Almirante Jefe del Departamento de Personal, que le denegaron las diferencias por dietas eventuales por asistencia a cursos en la Escuela Superior de la Armada, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (A.J.E.M.A.).

17409 *ORDEN número 111/10029/80, de 23 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 26 de diciembre de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Ruiz Pérez y otros (don Santiago Gómez Asensio, don Teófilo Martín García, don Emilio Sacristán Cabrerizo, don Vicente Blázquez Motos y don Guillermo Santos Rodríguez).*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Luis Ruiz Pérez y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de los meses de mayo y junio de 1976 del excelentísimo señor General Subsecretario del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 26 de diciembre de 1979; cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad, basada en los artículos ochenta y dos-c) y cuarenta-a) de la Ley de la Jurisdicción, alegada por la Abogacía del Estado, debemos estimar y estimamos, sin embargo, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Ruiz Pérez y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones de los meses de mayo y junio de mil novecientos setenta y seis, del excelentísimo señor General Subsecretario del Ministerio del Ejército denegatorias de las solicitudes de los actores de que se publicara el escalafonamiento una vez se ha conocido la relación de aprobados en el XIX curso de aptitud para el ingreso en la Escala Auxiliar, y contra la desestimación presunta por silencio de todos y cada uno de los recursos de reposición formulados contra aquéllas, por no ser tales actos administrativos conformes a derecho, que en consecuencia anulamos, y condenamos a la Administración a que disponga la publicación del escalafonamiento de los que fueron declarados aptos en el citado XIX curso para el ingreso en la Escala Auxiliar, de acuerdo con lo expuesto en el cuerpo de esta sentencia, con el consecuente y pleno restablecimiento de los potenciales derechos individualizados de los recurrentes. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J.E.M.E.).

17410 *ORDEN número 111/10062/80, de 23 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de enero de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano José Malagón García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante,

don Victoriano José Malagón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Subsecretario del Ministerio del Aire de 13 de diciembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano José Malagón García, contra la resolución del Subsecretario del Ministerio del Aire de trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior de quince de julio del mismo año, referentes al abono al actor de remuneraciones complementarias, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos actos, por ser conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (J.E.M.A.).

MINISTERIO DE HACIENDA

17411 *RESOLUCION de 31 de julio de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una tómbola, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Santander, del 1 al 31 de agosto de 1980.*

Por acuerdo de este Ministerio, de fecha 30 de julio actual, se autoriza la tómbola, exenta de impuestos, que ha de celebrarse en los Jardines de Pereda, de dicha localidad, del 1 al 31 de agosto del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 31 de julio de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—11.856-E.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17412 *RESOLUCION de 16 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don José Carmona Rodríguez, de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riego por aspersión.*

Don José Carmona Rodríguez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), para el riego por aspersión de su finca denominada «Casilla Electro», y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Carmona Rodríguez el aprovechamiento de un caudal continuo de 28,82 litros por segundo o su equivalente de 43 litros por segundo en jornada de dieciséis horas, de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), para el riego por aspersión de 47,4065 hectáreas de su finca «Casilla Electro» y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Saura Martí-

nez, visado por el Colegio Oficial con el número 8 en 20 de enero de 1976 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 3.405.816 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—El peticionario vendrá obligado a presentar en el plazo máximo de dos meses el cálculo justificativo de la potencia de los motores a instalar para la elevación del caudal que se le concede.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el peticionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos, así como el equivalente de energía eléctrica necesario para la elevación de 6.000 metros cúbicos.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Queda prohibido el uso de este aprovechamiento desde el 1 de junio al 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser precintada la instalación elevadora si lo estima pertinente la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual podrá autorizar algún riego durante el período prohibido en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas durante el mismo resultaren excedentes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Duodécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimoquinta.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Decimosexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligados a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los es-